

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 12 de septiembre de 1989.

VISTAS: las actuaciones de superintendencia 1608/89 caratuladas "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil s/haberes -reclamo administrativo previo- inicia demanda por diferencia salarial ley 22.969 y decreto 2474/85", y

CONSIDERANDO:

I. Que varios agentes del Poder Judicial se presentan y solicitan, por los fundamentos que exponen, que este Tribunal disponga que se les abone la diferencia salarial que se les adeuda por todo el tiempo no prescripto, con relación al adicional creado por el decreto 2474/85, no incorporado a sus haberes en los términos de la ley 22.969

II. Que esta Corte no considera procedente pronunciarse por vía de superintendencia en igual sentido en que lo hizo en la resolución 617/89, respecto de los jubilados y retirados del Poder Judicial, en virtud de que:

a) no hay una sentencia judicial dictada en caso similar (vgracia. "Piccirilli Ricardo y otro c/Estado Nacional del 15 de marzo de este año y causas E- 130 XXII, F-119 XII, M-287 XXII, R-135 XXII, entre otras, del 14 de junio). Por lo tanto, no puede darse por cierto que se evitará un dispendio jurisdiccional que se traduzca en mayores erogaciones para el Poder Judicial.

b) la admisión de la petición por vía administrativa significará crear una desigualdad respecto de quienes se sometieron al excepcional régimen instituido por la acordada 4/86 para percibir el beneficio de la dedicación exclusiva.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Por lo expuesto,

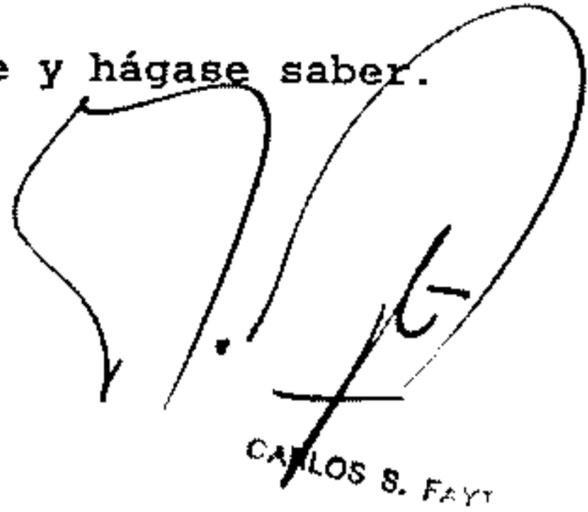
SE RESUELVE:

No hacer lugar a las peticiones formuladas por los ~~agentes~~ del Poder Judicial en el expediente S-1608/89.

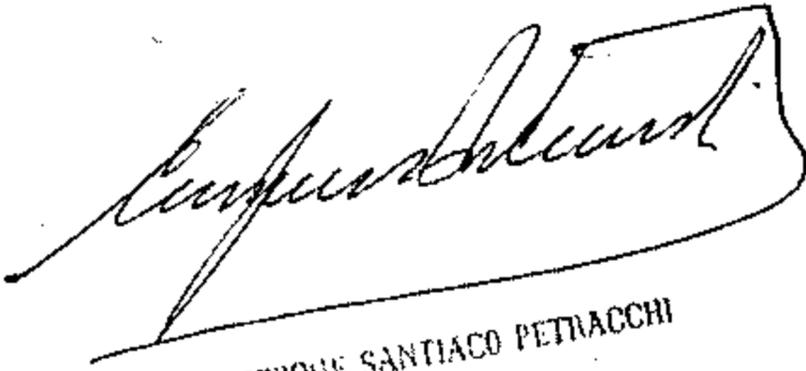
Regístrese y hágase saber.



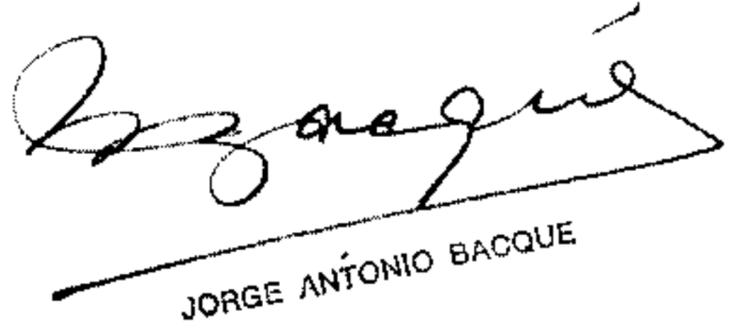
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



CARLOS S. FAYT



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



JORGE ANTONIO BACQUE